



Resolución de Dirección General

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0061-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DORA recaído en el Expediente CUT N° 56180-2017, relacionado al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C. mediante el Informe N° 0006-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 146-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 17 de marzo de 2016, sustentada en el Informe N° 218-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del Frigorífico La Colonial S.A.C., de titularidad de la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C.;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, en el marco de la función de supervisión concedida a la DGAAA del MINAGRI en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINAGRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se realizó la supervisión ambiental regular a las instalaciones del Frigorífico La Colonial S.A.C., a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el PAMA y de la normativa ambiental en la ejecución de las actividades que desarrolla el administrado, en atención al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 07 de diciembre de 2017, FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA de la DGAAA del MINAGRI los documentos correspondientes al requerimiento solicitado en la supervisión ambiental realizada el 23 de noviembre de 2017;

Que, mediante Carta N° 50-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, de fecha 02 de febrero de 2018, recibida por FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C. el 06 de febrero de 2018, se le notificó el Informe N° 0006-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar), con el cual se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por presuntamente haber cometido las infracciones referidas a: (i) incumplir parcialmente con las medidas técnicas específicas establecidas en el estudio ambiental o los objetivos a los que aquellas se refieren para proteger la calidad del aire, agua o suelo; (ii) no remitir a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) realizados en cumplimiento al programa de monitoreo, en el plazo establecido en el instrumento de gestión ambiental correspondiente; (iii) no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos



correspondiente al año 2016; (iv) disponer residuos no peligrosos en lugares no permitidos; y, (v) no proporcionar o hacerlo en forma inexacta e incompleta, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las disposiciones de la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 13 de febrero de 2018, la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C. solicitó la ampliación del plazo para presentar sus descargos al Informe N° 0006-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar);

Que, finalmente, con Carta S/N, ingresada con fecha 20 de febrero de 2018, FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C. presentó sus descargos al Informe N° 0006-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar);

Que, el numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado en el diario Oficial *El Peruano* el 20 de marzo del 2017, de conformidad con la modificación efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 1452, dispone que *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. (...)";*

Que, de la revisión de los actuados en el expediente se advierte que el presente procedimiento se inició el 06 de febrero de 2018, con la notificación del Informe N° 0006-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar) a FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., a través de la Carta N° 50-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA; siendo que a la fecha se ha excedido el plazo previsto en los dispositivos normativos antes mencionados para la emisión de la correspondiente resolución;

Que, de otro lado, el numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo."* Al respecto, el numeral 3 del artículo 257 del mismo cuerpo normativo precisa que *"La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. (...)";*

Que, atendiendo lo expuesto en el literal l) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINAGRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la DGAAA del MINAGRI tiene la función de expedir resoluciones en los asuntos que le corresponda, conforme a la normatividad vigente;

Que, en concordancia con la norma antes mencionada, el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG, la DGAAA del MINAGRI —en su calidad de Órgano Sancionador— podrá disponer mediante resolución el archivo del procedimiento;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en el numeral 4 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 se dispone que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la*





prescripción". Asimismo, en el numeral 5 del mismo artículo, conforme con la modificación efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 1452, se precisa que "La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. (...)";

Que, habiéndose verificado que se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., iniciado mediante el Informe N° 0006-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar), corresponde que la DGAAA del MINAGRI declare su archivo, sin emitir un pronunciamiento respecto de las infracciones materia de imputación; esto sin perjuicio de que la DGAA de la DGAAA del MINAGRI —en su calidad de Órgano Instructor— evalúe si corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en tanto la facultad de la DGAAA para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones en este caso no ha prescrito;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG; y, las demás normas que se invocan en el parte considerativa de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el procedimiento administrativo sancionador seguido contra FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA, según sus facultades.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., así como el Informe N° 0061-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DORA, que forma parte integrante de la misma.



Regístrese y comuníquese



Mg. Roxana I. Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

